



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL

Conocimiento del derecho a la no autoincriminación y vulneración al derecho de defensa  
en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, periodo 2017

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Graciela Nieves Ayestas Quicaño (ORCID: 0000-0003-2256-4686)

ASESOR:

Dr. Manuel Jesús Góngora Prado (ORCID: 0000-0002-7772-386X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2019

## **Dedicatoria**

Dedico esta tesis a mis hijas Perla, Camila, Ariana y Rubí; quienes con su cariño y paciencia, fueron el motor que me impulso en el desarrollo de esta tesis.

A mis maestros y colegas compañeros de trabajo, quienes me alentaron para continuar, aun cuando las cosas se ponían difíciles.

A mi esposo, por su apoyo y comprensión durante todo este tiempo para concluir mi trabajo.

Para ellos es esta dedicatoria de tesis, pues a ellos me debo, por su apoyo incondicional.

**Graciela.**

## **Agradecimiento**

En principio agradezco a todos aquellos que me alentaron a continuar y concluir con el presente trabajo, a mi familia que son el motor de mi vida, a mi esposo por su incansable labor, pero además por su infinita paciencia en cada decisión y proyecto iniciado. A todos ellos mi infinito agradecimiento por ser parte de mi vida.

**Graciela**

## Página del Jurado

## Declaratoria de autenticidad

### Declaratoria de Autenticidad

Yo, Graciela Nieves Ayestas Quicaño, identificada con DNI: 09780236, estudiante de la Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada **“Conocimiento del derecho a la no autoincriminación y vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, periodo 2017”**. En 75 folios para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto declaro lo siguiente:

He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.

La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, julio del 2019



Ayestas Quicaño, Graciela Nieves

DNI 09780236

## Índice

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
Índice.....	vi
Índice de tablas .....	vii
Índice de figuras .....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT .....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	21
2.1. Diseño de estudio.....	21
2.2. Variables – operacionalización.....	21
2.3. Población y muestra.....	23
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	23
2.5. Métodos de análisis de datos .....	24
III. RESULTADOS .....	25
IV. DISCUSIÓN.....	37
V. CONCLUSIONES .....	41
VI. RECOMENDACIONES .....	44
REFERENCIAS .....	46
ANEXOS.....	48
Matriz de consistencia .....	49
Instrumento de la primera variable.....	52
Instrumento de la segunda variable .....	55
Validación de los instrumentos .....	56
Acta de aprobación de originalidad de la tesis.....	62
Pantallazo de TURNITIN .....	63
Formulario de autorización de publicación de tesis .....	64
Autorización de la versión final del trabajo de investigación.....	65

## Índice de tablas

Tabla 01: Operacionalización variable 1.....	22
Tabla 02: Operacionalización variable 2.....	22
Tabla 03: Resultados de la proporción de personas que conocen la dignidad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.....	25
Tabla 04: Resultados de la proporción de personas que conocen la búsqueda de la verdad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.....	26
Tabla 05: Resultados de la proporción de personas que conocen la búsqueda de la verdad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.....	28
Tabla 06: Resultados de la proporción de personas que conocen el debido proceso del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.....	30
Tabla 07: Resultados de la proporción de personas que conocen y desconocen del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.....	31
Tabla 08: Resultados de los Casos vulnerados y no vulnerados en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, periodo, 2017.....	33
Tabla 09: Tabla de contingencia Conocimiento del derecho a la no autoincriminación* vulneración al derecho de defensa .....	34
Tabla 10: Prueba de Chi-Cuadrado.....	35
Tabla 11: Medidas simétricas .....	35

## Índice de figuras

Figura 01: Resultados de la proporción de personas que conocen la dignidad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.....	25
Figura 02: Resultados de la proporción de personas que conocen la búsqueda de la verdad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.....	27
Figura 03: Resultados de la proporción de personas que conocen la búsqueda de la verdad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.....	28
Figura 04: Resultados de la proporción de personas que conocen el debido proceso del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.....	30
Figura 05: Resultados de la proporción de personas que conocen y desconocen del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.....	32
Figura 06: Resultados de los casos vulnerados y no vulnerados en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.....	33



## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar de qué forma el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en la vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017. El estudio se realizó en base a una Correlación causal de corte transversal. La muestra estuvo conformada por un total de 36 profesiones del derecho, todo ello, para medir la variable independiente: Conocimiento del derecho a la no autoincriminación y para la segunda variable Vulneración al derecho de defensa. Se utilizó 36 casos (actas). Como instrumentos se empleó un test de conocimiento para la primera variable y el análisis documental para la segunda variable. Resultados: El 25% de los entrevistados conocen la dignidad del derecho a la no incriminación, el 19% de los encuestados conocen la búsqueda de la verdad del derecho a lo no incriminación, el 28% conocen el derecho a la defensa del derecho a lo no incriminación, el 44% de los encuestados conocen el debido proceso del derecho a lo no incriminación, el 39% conoce y el 61% desconoce del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales, y finalmente el 67% de los entrevistados manifiestan que han sido vulnerados en sus derechos. Conclusión: Según la prueba del Chi – Cuadrado, el conocimiento del derecho a la no autoincriminación tiene una influencia positiva media de 0,663 con la vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, periodo 2017, esto demuestra que, a mayor conocimiento del derecho a la autoincriminación, se reducirá la vulneración del derecho a la defensa y por consiguiente habrá mayo efectividad de imparcialidad.

**Palabras clave:** Derecho a la no autoincriminación, vulneración al derecho de defensa, juicios orales.

## ABSTRACT

The objective of the research was to determine how the knowledge of the right to non-discrimination influences the violation of the right of defense in oral trials carried out in the Province of Moyobamba Period 2017. The study was conducted on the basis of a causal cutoff correlation cross. The sample consisted of a total of 36 professions of law, all of this to measure the independent variable: Knowledge of the right to not self-incrimination and for the second variable Infringement of the right of defense. It was used 36 cases (minutes). As instruments, a knowledge test was used for the first variable and the documentary analysis for the second variable. Results: 25% of interviewees know the dignity of the right to non-incrimination, 19% of respondents know the search for the truth of the right to non-incrimination, 28% know the right to defend the right to what no incrimination, 44% of respondents know the due process of the right to non-incrimination, 39% know and 61% do not know of the right to not self-incrimination in oral trials, and finally 67% of the interviewees state that they have been violated in their rights. Conclusion: According to the Chi - Square test, the knowledge of the right to non - self - incrimination has a mean positive influence of 0.663 with the violation of the right of defense in the oral trials conducted in the Province of Moyobamba. Period 2017, this shows that, a greater knowledge of the right to self-incrimination, the violation of the right to defense will be reduced and therefore there will be greater effectiveness of impartiality.

**Keywords:** Right to non-self-incrimination, violation of the right to defense, oral judgments.

## I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, el derecho a la no incriminación pretende nivelar el interés del Estado en el ejercicio del derecho individual para no ser condenado por sus propias manifestaciones; a su vez, es partida de nacimiento de un derecho instrumental preservador; es decir, el derecho de la persona a guardar silencio, frente a una intervención por algún delito; por eso, parte del protocolo es leerlo la advertencia “Usted tiene el derecho de guardar o mantener el silencio”.

Además, la dificultad de la autoincriminación se origina en el procedimiento penal y en la aplicación del debido proceso; por cuanto, la presunción de inocencia, las garantías del imputado y del juicio oral. Este estudio parte de un análisis jurídico y doctrinario mediante fuentes primarias como la Constitución y el Código de Procedimiento Penal y consecuentemente textos bibliográficos, libros doctrinarios, diccionarios jurídicos y lincografía. Dentro del derecho procesal penal, se enmarca en la figura del debido proceso, en la que se respetan las garantías y derechos fundamentales, previstos en la Constitución, en las leyes del país y en los convenios internacionales llevados a cabo en el Ecuador (Torres, 2014).

Según Reynaldi, (2017), en el Perú actual, el derecho a la no autoincriminación y el derecho a negarse a dar su manifestación, tienen reconocimiento en múltiples instrumentos de derecho internacional público como; en el Pacto internacional de derechos civiles y políticos (artículo 14.3, literal), en la convención americana de derechos humanos (artículo 8.2, literal.) Asimismo, el referido derecho a no declarar está contemplado expresamente en la Constitución Política del Perú (artículo 2º, inciso 20 numeral K.).

Sin embargo, a pesar de estar reconocido a nivel constitucional y en la normatividad procesal, en la práctica cotidiana se percibe un desconocimiento sobre el contenido de este derecho. Este hecho, ha sido puesto en consideración en los últimos acontecimientos que ha vivido nuestro país, que develaron la existencia de una red de corrupción, conllevando al país a un reconocimiento negativo al considerarlo como uno de los países en los que se vulnera el derecho a la no autoincriminación.

En efecto, este derecho inicia con el derecho a guardar silencio y finaliza con el ejercicio del derecho a declarar con la garantía de consejo técnico (Art. 71.2.d NCPP), y sin la utilización de métodos o técnicas para influir sobre su libertad de autodeterminación (Art. 157.3 NCPP) (Reynaldi, 2017).

Al momento de ser arrestado, todo imputado cuenta con un conjunto de derechos que deben de ser respetados, pues este aún sigue siendo una persona en pleno goce de la legislación vigente dentro del país. Uno de estos derechos, y que además es un principio constitucional, se encuentra el derecho a no auto-incriminarse, derecho que estipula que una persona no puede declararse imputado frente a actos de hostigamiento efectuados por los oficiales que lo aprendieron, o bien por los jueces que conllevan su caso. El no cumplir con este principio, supone una violación y vulneración del derecho.

Este último enunciado, es básicamente la realidad que se viene atravesando en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, pues, en determinados casos, cuando un imputado se acoge al principio de abstención de declaración, el fiscal o juez lee las declaraciones preliminares del imputado cuando se efectuó el hecho, sin importar que el imputado puede declarar en cualquier estado del proceso hasta antes del cierre de los debates.

Se cree que esta acción de violar el derecho del imputado se efectúa de manera involuntaria, ocasionada principalmente por la falta de conocimiento de los fiscales, abogados y jueces que intervienen en los juicios orales realizados a los imputados. De llegarse a demostrar que el problema es la falta de conocimiento, es posible tomar medidas de mejora que permitan cubrir los vacíos de conocimiento en los elementos estudiados.

Los trabajos previos a nivel internacional; Chimba, (2012), en su investigación: “La existencia del numeral ii del art. 369 dentro del procedimiento abreviado en el código de procedimiento penal vulnera el derecho a la no autoincriminación contemplado en la constitución de la república del Ecuador en los juzgados de garantías penales en la ciudad de Ambato en el año 2010” – Ecuador (tesis de pregrado), tuvo como objetivo

general, determinar las causas fundamentales que provocan la vulneración del derecho a la no autoincriminación que asiste al procesado, la investigación fue descriptiva con una muestra de 302 individuos entre ellos jueces, abogados y secretaria. Los instrumentos para recabar los fueron la encuesta y entrevista. Como resultado encontró que: con valor de Chi cuadrado de 441,518295 se rechaza la hipótesis nula, se acepta la hipótesis alterna  $H_1$ . Es decir, la existencia del numeral II del art. 369 del CPP si vulnera el Derecho a la no autoincriminación. El autor concluyó que se determina por lo tanto que la causa fundamental que provoca la vulneración del Derecho de no Autoincriminación de procesado es la existencia del numeral dos del Art. 369 CPP, que induce al procesado a la admisión del cometimiento del hecho delictivo que se le atribuye, a cambio de una reducción de la pena.

Torres, N. (2014), en su tesis “El principio de no autoincriminación en el derecho procesal penal” (tesis de pregrado), realizado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ibarra – Ecuador. Tuvo como objetivo general efectuar un estudio jurídico científico sobre este principio, para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los procesados. El autor consideró una muestra por 300 individuos aplicando la fórmula del muestreo. El investigador aplicó una investigación con método científico, utilizó dos encuestas para recabar la información. Los resultados encontrados indican que, el 91% de los encuestados claramente manifiesta conocer el significado del principio de no autoincriminación el Derecho Procesal Penal, y un porcentaje menor representado por el 9 % de los encuestados establecen no tener conocimiento sobre el principio de no autoincriminación el Derecho Procesal Penal, además, 11% de los encuestados manifiestan que la actuación de los operadores de justicia que intervienen en un proceso judicial es muy buena y por ende apegada a derecho, mientras que un 19% asegura que dicha actuación es buena, pues consideran que existen algunas falencias, y una mayoría representada por el 70% considera esta actuación mala. Finalmente, el autor concluyó que el derecho a no declarar y el derecho a la no autoincriminación dependen del orgullo del individuo humano cuando se percibe al imputado o, para su situación preparada, como un sujeto y no como una cuestión insignificante del procedimiento. Es un ideal percibido en el constitucionalismo actual y, dado que el imputado puede protegerse inactivo, mientras permanece callado, también se relaciona con el derecho esencial de la guardia, ya que

es claramente un componente de auto conservación; y con el privilegio de asumir la pureza, a la luz del hecho de que, a pesar del silencio, el peso de la evidencia permanece completamente con la parte imputado.

Morales, D. (2015), en su tesis “El procedimiento directo y el derecho a la defensa de los procesados” (tesis de pregrado), desarrollado en la Universidad Técnica de Ambato – Ecuador; cuyo objetivo general fue determinar en qué medida el procedimiento directo viola el derecho a la defensa de los procesados. Trabajó con una muestra de 324 individuos entre ellos jueces y abogados en el marco de una investigación descriptiva. Además, utilizó la encuesta y entrevista para la recolección de datos por medio de encuesta y entrevista. Según los resultados encontrados, la mayoría de entrevistados no tienen los conocimientos necesarios sobre lo que son los procedimientos especiales y el Procedimiento Directo; asimismo, desconocen que son los principios constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa; solamente un pequeño porcentaje de encuestados, si conocen los aspectos y procedimientos técnicos sobre el Procedimiento Directo y consideran que este si viola los derechos constitucionales. El autor concluyó que, la mayoría de las personas no tienen conocimiento que el derecho a la defensa es un derecho constitucional reconocido en el Art 76 numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador.

A nivel nacional; Quispe, F. (2008), en su tesis “El derecho a la no discriminación y su aplicación en el Perú” (tesis de posgrado), estudio realizado en la UNMSM Lima – Perú. Tuvo como objetivo principal fue conocer sobre la aplicación de este derecho; así como, desarrollar la definición, fundamentos y los alcances del derecho a la no incriminación, desde el ámbito institucional y procesal. El investigador presenta los siguientes resultados: el derecho a declarar así como el derecho a la no autoincriminación se encuentra fundamentada en la dignidad propia de la persona, desde que este es reconocido como sujeto del proceso. Este es un derecho específico que se desprende de la defensa y la presunción de inocencia, comprendiendo el derecho a ser oído. El autor concluyó, que el derecho a declarar y el derecho a la no incriminación depende del respeto del individuo, para ser percibido como el procedimiento. Es un derecho particular que se obtiene del privilegio de la protección y la asunción de la honestidad, incorpora el privilegio de ser escuchado, es decir,

fusionar abiertamente en el procedimiento los datos considerados útiles y el privilegio de permanecer callado, es decir, declinar la pronunciación no se tomará como una indicación de culpa.

Berruezo, R. (2011), en su tesis “Autoincriminación en el derecho penal tributario” (tesis de pregrado). Realizado en el Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho Penal Económico. Lima – Perú. Tuvo como objetivo general determinar la autoincriminación en el derecho penal tributario en el contexto de una investigación descriptiva. El autor concluyó, que cuando la inspección vulnera la obtención de la notita criminis, los componentes reunidos por él caen dentro del rechazo que rige, con nulidad de voladura, dado que dichos componentes no pueden ser utilizados contra los inspeccionados. Por otra parte, siguiendo esta corriente doctrinal, es seguro e innegable que no se puede abusar del proceso penal de servicio obteniendo información más eficaz a través de la presión gerencial del examen por las motivaciones detrás de establecer la protesta criminal hecha desde el principio, ya que también ignora el estándar de buena confianza de la Administración.

A nivel regional y local, no se logrado identificar la existencia de investigaciones relacionadas a las variables objeto de estudio, motivo por el cual no se consigna ninguna de ellas dentro del trabajo.

Teorías relacionadas al tema: Derecho a la no autoincriminación; Pérez, J. A. (2012), menciona que la no autoincriminación forma parte de los diversos derechos humanos, que permite que el acusado no sea obligado a afirmarse contra sí mismo o confesar. El denunciado, asegurado por la afirmación de que no se implica a sí mismo, retiene al personal de no reaccionar, sin utilizar ningún medio coercitivo o amenazante contra él y sin tener la capacidad de extraer ningún componente positivo de la evidencia de su silencio. El imputado es un sujeto para el procedimiento, y considerando todo, debe ser tratado según la pauta acusatoria.

El anuncio del imputado no puede ser considerado como un manantial de confirmación en un sentido implicante, sino como una declaración del privilegio de salvaguardarse a uno mismo; por así decirlo, la consideración sin trabas del marco de garantía infiere que el anuncio de los acusados no puede utilizarse en su contra; sus propias máximas

deben ser estimadas por su posición antagónica, como un método para la resistencia, una cuestión alternativa es que el denunciado que utiliza su mejor derecho decida admitir su culpa.

El derecho a la no incriminación obtiene del respeto por el orgullo del individuo, que es una parte básica del procedimiento en un Estado de Derecho; está organizado como uno de los signos del privilegio de la salvaguardia, y específicamente, es la obligación forzada por el estándar de no utilizar ciertos tipos de compulsión para negar la culpa de su oportunidad de elección como fuente o transmisor de información en su propio caso; vive, por fin, en mantener una distancia estratégica de que un anuncio coactada del acreditado se puede considerar como componente de posición en su contra. En caso de que el impulso que podría influir y potenciar la revelación de lo denunciado sea externo y coercitivo, perdurará la nulidad total. Se podría decir que el privilegio de no implicarse depende del derecho característico que cada individuo necesita para tratar de ocultar sus defectos, a la luz del hecho de que no se puede exigir que el nacional ignore su propio círculo legal mediante la afirmación en su contra. .

Según Pérez, J. (2012), el derecho a la no autoincriminación cuenta con varias precisiones:

- La exhortación como salvedad al derecho a la no autoincriminación:

La referida advertencia está definida como el acto de mover o estimular a alguien, con palabras, razones y ruegos a que haga o deje de hacer algo. (RAE, 2012) y antes de comenzar la revelación del acusado, se advierte que tiene el privilegio de evitar crear una impresión y que esta elección no puede utilizarse para su carga. Esto es según los arreglos del artículo 71, paso 2 del Código Procesal Penal del Perú, aludiendo al *nemo tenetur se ipso accusare* (derecho a no implicarse), que deduce la energía del imputado para renunciar a pronunciar; esto implica que la intencionalidad del anuncio de lo denunciado no puede ser eliminada por ningún método, y que su flexibilidad de elección en medio de su declaración no puede ser presionada por ninguna demostración o circunstancia de intimidación física o buena, por la garantía mal concebida de preferencia o haciendo doble trato.



A pesar de que es obligatorio educar a los imputados de estas prevenciones, se comprende que puede negarlas voluntariamente siempre que sea, y puede declarar por la situación que se está callando, o puede permanecer silencioso si está anunciando.

La directriz del Estado de Derecho plantea la suposición de una parte aseguradora con respecto a la seguridad de este privilegio en el propio Estado, evitando que el acreditado nacional se implique a sí mismo sin haber sido debidamente capacitado de los derechos procesales que lo ayudan, dentro de ellos. La no asistencia de los impactos negativos debido a la actividad de su privilegio de no proclamar.

Las apelaciones que pueden hacerse por el fiscal y / o el juez, son admisibles sobre la base de que el marco ha creado una fuerza motriz del derecho penal ideal para el público en general, así como para el propio imputado; del mismo modo, a la luz del hecho de que nuestro marco legítimo tiene un arreglo penal propiciatoria de contrición y esfuerzo conjunto.

En un nivel fundamental, del mismo modo que establece el compromiso de informar los derechos lucrativos a la circunstancia del demandado, es legítimo y sensato que también se le eduque sobre las ventajas que, según lo contempla la ley, podría respaldarlo a causa de la comunicación. Realidad o mostrar su admisión o, mejor aún, ir como un colega de equidad.

Presumiblemente, tal introducción de derechos y premios se mantendría inmóvil o constituiría un peso inadmisibile bajo ciertas condiciones coherentes; por ejemplo, en el caso de que se culpó a alguien cuya honestidad parece clara o alguien más contra quien solo hay indicios de su deber sin alentar la justificación.

El subpárrafo 4 del artículo 87 del Código Procesal Penal peruano recomienda que el juez y el fiscal, solos en el examen preliminar, sean los principales expertos que puedan permitir que los denunciados vean las ventajas legítimas que podrían obtenerse ante la posibilidad de que colabora en la iluminación provocadora de las realidades delictivas.

- **Prohibición de realización de preguntas capciosas:**

Pérez, J. A. (2012), una pregunta trampa es una ecuación cautivadora que pretende sacar al demandado o al deponente de una reacción que lo enfrenta o le causa daño; o que, en caso de que hubiera sido claro, no habría tenido un resultado similar; si la respuesta adecuada y que podría implicar no hubiera sido sin restricciones o intencional, necesitaría autenticidad.

En el interrogatorio cruzado, las consultas deben ser claras y no se pueden definir las indagaciones exactas, vagas, apeadoras o sugestivas; el imputado no puede ser denunciado en absoluto, ni instigarlo o decidir que afirme sin querer; no se realizarán cargos o contra-casos para adquirir la admisión, como se previene por el numeral 4 del artículo 88 del Nuevo Código Procesal Penal. Las consultas dirigidas al acusado deben ser aplicables, significativas o vitales, es decir, aludidas únicamente a la demostración imputada; como tal, a la motivación detrás de la estrategia y sus condiciones de asistencia, según los motivos del procedimiento penal. Hasta tal punto, el anuncio del imputado debe darse en un dominio de oportunidad final, ya que su anuncio no puede estar sujeto a peso, presión o cualquier otra estrategia que frustra su mejora típica, y si el denunciado declina proclamar sumar o algo así, se grabará en los minutos relacionados.

- **El derecho a guardar silencio:**

Pérez, J. A. (2012), otra señal del privilegio de no auto-implicarse es el privilegio de permanecer callado. El denunciado tiene el privilegio de no afirmar sin resultados negativos en su contra; esto constituye un derecho sensible que surge de la prohibición de la auto-implicación, inicialmente destinada a mantenerse alejado del tormento. En caso de que el acusado decida quedarse callado, no puede, de esto, culpar, ya que lo que practica es un derecho (percibido por el artículo 2 del artículo 87 del Código Procesal Penal) que desde el comienzo más temprano el punto debe ser educado para el imputado por la policía o el delegado del Ministerio Público, ya que los ciudadanos comunes pasan por alto que pueden utilizar el silencio como una barrera y que esto no les causará ningún daño.

El privilegio de permanecer callado puede practicarse de manera directa (no anunciada) o fraccional (negativa a pronunciarse en cuanto a un punto de vista específico) y es de naturaleza accesible, de modo que si después de la negativa ha sucedido, el imputado desea afirmar: puede hacerlo sin confinamiento.

El privilegio de asumir la pureza importó la anulación del artículo 127 del Código Procesal Penal de 1940, que comprendía que el silencio de la denuncia podía tomarse como una señal de culpa, esto sugiere que hay una armonía entre el entusiasmo de la sociedad y el individuo, el juez como instrumento de la ley tiene la obligación de hacer equidad y no solo censura, ya que busca la objetividad de las realidades sin violar los privilegios del individuo, esa es la razón para exhibir el supuesto de pureza" se dirige únicamente al movimiento probatorio y, dentro de él, en un nivel muy básico a la evaluación gratuita de la prueba, donde gana un significado solitario y viable".

El silencio no es partidista, es decir, no es la afirmación o la reprensión de lo que se preguntó; esto no implica que el juez no pueda examinar la motivación detrás de por qué el acusado es silencioso, ya que esto podría descubrir algo.

El juez debe evaluar el interrogatorio por completo, a la luz del hecho de que la realidad de la situación puede demostrar que el demandado se ha mantenido silencioso en una parte de las consultas que se le hicieron.

El indicador de la tranquilidad de la denuncia debe reconocerse durante todo el procedimiento y antes de que se emita la sentencia. El sujeto puede declarar su privilegio incluso a pesar de una investigación de la policía y cuyo objetivo es decidir su obligación en la comisión de una manifestación imputado.

En la promulgación de la técnica penal peruana existe un reconocimiento verificable de este privilegio en los artículos 127, 132 y 245 del Código Procesal Penal de 1940. Los artículos 127° y 245° aumentan la probabilidad de registrar el silencio de los imputados en su anuncio de confrontación verbal o verbal, sin crear resultados negativos para tal silencio; mientras que el Artículo 132 se opone a la utilización de garantías socavadas o diferentes métodos de intimidación contra los acusados; el Juez

- dice el artículo, por decir, debe amonestar a los denunciados para que se muestren limpios, sin embargo, no puede solicitar una promesa o garantía de respeto.

Los individuos que protegen el privilegio como guardianes suficientes mantienen que este privilegio no debe ser forzado, que constituye, verdaderamente, una metodología o una apariencia de autoprotección, la cual está firmemente conectada a otra, la de la asunción de resistencia. Ante la posibilidad de que el denunciado se viera obligado a declararse limpio, en ese momento revocaría su salvaguarda en vista de la realidad, y no a la luz de su flexibilidad, y para él, con respecto a cualquiera, estas dos apreciaciones son sobre otro, porque se reconoce que el imputado no debe convertirse en un punto de acceso para probarse contra sí mismo.

Según esta posición, el juez no pudo ni debe interpretar ningún pensamiento sobre el silencio de los acusados, a la luz del hecho de que el privilegio de permanecer callado en el examen preparatorio o en el proceso está garantizado por la Constitución Política; este privilegio tiene un lugar con el sistema de salvaguarda satisfactoria, y en consecuencia, no se le debe otorgar estima, sin mencionar una lista para dar forma al supuesto de culpa. El denunciado, bajo esa garantía sagrada, puede consultar con su asesor legal si, por las razones de la técnica de barrera, es ventajoso no pronunciar o incluso mentir.

Hay una posición de momento que considera que debe proporcionarse la tranquilidad de la estimación de una idea de la asunción de la culpa; esta posición está en oposición a la garantía del privilegio de protección, ya que le da peso al acusado para anunciar, lo que constituye una intimidación a su voluntad. Este patrón también demuestra que es concebible ofrecer un incentivo al silencio de los denunciados, considerándolo como un precursor que serviría a los jueces para decidir la culpa del imputado, ya que, en caso de que haya sido sometido a un sistema que obviamente limita sus derechos lo suficiente, no es legítimo que un individuo decida mantener una reserva con respecto a las aclaraciones concebibles de las certezas que le han sido acreditados; por lo tanto, es sensato esperar que la tranquilidad importará, hasta cierto punto, una dificultad de aclaración; por lo tanto, deber en la comisión de las realidades atribuidas.

En términos prácticos, dos asesores legales se propusieron a sus benefactores utilizar su derecho al silencio, ya que se considera que será tomado por el juez de forma adversa y que sembraría en su mente el remordimiento de la culpabilidad del imputado. Por otro lado, algunos jueces, a pesar de que no dan claramente ningún incentivo probatorio a la tranquilidad o la negativa a asociarse con los expertos con respecto a los acusados, consideran que tal metodología no es correcta, sobre la base de que, en caso de que se considerara inocente, los denunciados no tendrían nada que tapar, y a pesar del hecho de que, en los juicios, no implican nada a este pensamiento, muchos jueces dan más importancia incentivo a otra prueba, sin realmente tenerlos, para fundamentar su convicción de la obligación del denunciado.

• **El llamado derecho a mentir:**

Pérez, J. A. (2012), si bien la declaración es una salida del privilegio de protección, también es silenciosa y los dos resultados imaginables son igualmente auténticos, incluida la sutileza entre los dos, es decir, responder algunas preguntas y no otras podrían ser permisibles; mentir, una vez más, se muestra como algo curvo y desafortunado, en un nivel muy básico contra el modelo, ya que aplasta confiar en él y presenta desconfianza en conformidad con la decencia común. Por lo tanto, no se puede hablar de un privilegio para mentir y, sorprendentemente, más terrible, que los jueces sacralicen esa plausibilidad tan indiscernible.

La supuesta mentira apropiada para pasar del privilegio a la no implicación, es sólida en vista de esta posición justificada a lo sagrado de la identidad, la resistencia y la oportunidad. A pesar de que la presencia de un "derecho a mentir" es peligrosa y su confirmación se examina en el precepto; no obstante, puede constituir un marco a través del cual el denunciado puede intentar exonerarse a sí mismo o adicionalmente no afirmarse contra sí mismo; los principales alcances que tendría el privilegio de mentir serían el entusiasmo de los extraños, ya que los imputados no pueden, bajo la premisa del privilegio de mentir, emitir claras explicaciones de cristal que difamen a los de afuera.

Consideramos que el tema está iluminado en cuanto a la lucidez del marco. Por un lado, no parece ser inteligente considerar que el denunciado está obligado a participar

con equidad si hacerlo no es seguro; ni se le obligaría a mentir con el debido respeto, por la posibilidad de que se considere que tiene el privilegio de ser silencioso y una suposición de inocencia que lo favorece; que es todo legal y se puede practicar sin deshabilitar la gran confianza. Independientemente de la posibilidad de que no haya compromiso para jurar, para el denunciado, consideraríamos que todavía hay más espacio, para la actividad de una protección vital, ya que cuando confiesa afirmar, esto no implica realmente que deba responder cada una de las preguntas formuladas. Además, de esta manera, puede darse el caso de que responda lo que está en su apoyo y no lo que le es tendencioso (artículo 88, subsección 7, última parte del Nuevo Código Procesal Penal). Del mismo modo, puede mantenerse alejado de consultas incómodas, ser cuestionable o brumoso en sus respuestas o incluso emblemático, a medida que aparece la resistencia, sin la necesidad de mentir. Por fin, la mentira es justificable en caso de que uno considere la inconsciencia del privilegio con respecto a los imputados, los confines de su salvaguarda o el espectáculo individual y subjetivo que enfrenta, y la sustancia supuesta de la oración que lo debilita.

En cualquier caso, eso se comprende y aclara la circunstancia que provocó la mentira y que, por tan útil aceptabilidad, el control no continúa en su contra, en ningún sentido, puede ser comprendido como la edad de un privilegio de mentir, ya que dicha actividad sin embargo, deja de ser éticamente imperdonable, y significativamente más maligno y perjudicial para los fines de la equidad, a pesar de los privilegios de los sujetos procesales perjudicados y de las sólidas motivaciones detrás del derecho procesal penal; a fortiori, si el marco ofrece el espacio adecuado para practicar una guardia amplia, bajo el estándar de gran confianza procesal.

Quispe, F. S. (2008), menciona que la no autoincriminación es un tipo de auto preservación desapegada, en otras palabras, "lo que se practica decisivamente con la inercia del sujeto sobre el que cae o puede caer una adscripción, que, por lo tanto, puede protegerse en el proceso de la manera que él considere más útil por sus intereses, sin importar si es obligado o incitado, bajo cualquier imperativo o impulso de pronunciarse contra sí mismo o admitir culpa". La exclusión de cualquier demostración que irrite o indecias que anunciará o no hará como tal y los escudos vitales para asegurar esta flexibilidad es lo que se conoce como la certificación y/o derecho a la no incriminación.

Sus principales características son:

- La no declaración del procesado no constituye un indicador de culpabilidad.
- El inculpado tiene el privilegio de declarar la misma cantidad de veces que lo necesite, ya que es él quien controla la puerta abierta y la sustancia de los datos que desea agregar al proceso.
- La seguridad del privilegio de no implicarse a sí mismo obliga a excluir cualquier estrategia de examen cruzado que socave o presione la oportunidad de que el imputado pronuncie o influya en su obstinación. Los denunciados no pueden ser objeto de ningún tipo de intimidación, riesgo o garantía, por ejemplo, tormento y tormento, cualquier tipo de abuso, maldad corporal o mística, peligros, promesa, engaño.

Evaluación del nivel de conocimiento al derecho de la no autoincriminación

Según Quispe, F. (2008), el derecho a lo autoincriminación se define como un derecho humano fundamental, precisando que el inculpado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni a declararse imputado. De tal manera que se puede manifestar a continuación las dimensiones e indicadores:

**Garantías procesales:** Están manejando estándares de movimiento autoritario dentro de un Estado en cuestiones de equidad. Las garantías procesales establecidas son aquellas decisiones generales que guían el avance de la acción procesal. Lo mismo que está incluido dentro del debido proceso.

• **La dignidad:** El imputado, a raíz de ser para algunas lustros protestas de prueba, progresa hacia convertirse con el auge de los desarrollos liberales en materia del procedimiento, "un miembro dio derechos autónomos, que participa todo el tiempo, en otras palabras, en un tema dinámico de esta parte del tema no se puede hablar hoy, a la luz del hecho de que la "nobleza humana" garantizada en la Constitución (...) es inmaterial en cuanto a los acusados y sobre la base de que ese orgullo impide la corrupción una persona a una pregunta automática".

• **La búsqueda de la verdad:** La búsqueda de la verdad está firmemente relacionada con la adquisición de los componentes de la verificación y, en consecuencia, con la

forma y la naturaleza del anuncio. Como Ferrajoli nos muestra en la curiosa premoderna" el interrogatorio del entrevistado habló de" el inicio de la guerra legal", es decir, el "asalto principal" del fiscal contra el acusado de adquirir de él, por cualquier método, admisión".

- **Derecho a la defensa:** Es un derecho inclusivo que debe ser percibido por el Estado en todos los procedimientos y todo preparado. Es básico ya que su infracción ocasiona nulidad procesal y es irrelevante por lo que no puede suspenderse independientemente y por cualquier motivo.
- **Debido proceso:** Esta garantía fue formalmente presentada en esos términos, en la Constitución de los Estados Unidos, a través de la V Enmienda (1791). Lógicamente, estaba desarrollándose y, al ser visto como una certificación de legitimidad insignificante, se diseñó como una garantía de equidad.

### **El Derecho de defensa**

El marco normativo, según Hernández, F. (2012), precisa que el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993, establece la regla de que a cada individuo no se le puede negar el privilegio de barrera en cualquier condición del procedimiento, esto también incorpora el procedimiento para las deficiencias.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 11°, inciso 1, precisa que, toda persona acusada de un delito, debe asegurarse todas las garantías necesarias para su defensa.

Igualmente, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 14°, inciso 3, numeral d) señala que toda persona tiene derecho a encontrarse presente en un proceso; así como, a defenderse y ser asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le nombre un defensor de oficio.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) establece que durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena



igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un abogado desinado por el Estado. Asimismo, en el artículo 8º, inciso 2, numeral f) señala, el derecho que tiene la defensa de investigar a los peritos sobre la pericia realizada.

#### Vulneración al derecho de defensa

Hernández, F. (2012), menciona que la Constitución en su artículo 139, inciso 14, percibe el privilegio de la barrera; por ideales de esta manera se avala que los imputados, en la garantía de sus derechos y compromisos, cualquiera que sea su tendencia (común, comercial, criminal, laboral, etc.), no están en una situación de impotencia.

El derecho de defensa comprende el compromiso de ser escuchado, ayudado por un consejero legal de la decisión del demandado o imputado, o descuidar tener uno de su propio movimiento. Este privilegio incorpora la posibilidad de argumentar y demostrar procesalmente los derechos o intereses, sin tener la capacidad de permitir que la determinación legal sea parte inaudita, a menos que sea una desilusión deliberada, expresa o inferida, o un descuido que se deba a la reunión. La intercesión del abogado no constituye una convención básica. Su no presencia en la corte infiere una infracción genuina que provoca la nulidad e insuficiencia de las demostraciones procesales realizadas sin su calidad.

Velásquez, I.V. (2008), menciona que la vulneración al derecho de defensa es el principal derecho de todos los encuestados y su percepción de la guardia de aparecer rápidamente en el examen y durante todo el proceso penal puede ser comprendido teniendo en cuenta el objetivo final de tener la capacidad de responder de manera viable la alegación o alegación contra la actual, articulándose con plena flexibilidad y uniformidad de armas: las demostraciones de verificación, de proposición y prueba son importantes para afirmar dentro del procedimiento penal el privilegio de oportunidad que ayuda a cada nativo que, por no haber sido acusado, se asume irrepreensible.

## Evaluación de la vulneración en el derecho de defensa

Según Velásquez, I. (2008), el Código Procesal Penal reconoce expresamente el derecho a la defensa como una de sus normas clave en el Artículo IX del Título Preliminar "cada individuo tiene un derecho sagrado y sin impedimentos para ser educado de sus derechos, ser educado prontamente y en detalle de la acusación formulada en su contra, y ser ayudado por una salvaguarda abogado de su decisión o, en general, un consejero legal ex officio, ya que es convocado o mantenido por el experto. "El procedimiento penal garantiza la actividad de los derechos que se relacionan con el individuo afectado por el delito. La cual se puede evidenciar a continuación la dimensión e indicadores:

La autodefensa: El nuevo Código Procesal Penal admite el derecho a la autodefensa en su artículo 71, cuando dice "El imputado puede establecer por sí mismo los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el primer punto de inicio del examen hasta la cumbre del procedimiento". Sin embargo, no da a los denunciados todos los medios adecuados para expresar su autoprotección. Se podría decir que deja de lado o pasa por alto este derecho, ya que, una vez más, presenta el estándar y el poder, la parte del asesor legal de la guardia, que está justamente protegida e influida. Entre otros derechos que favorecen al imputado según el NCPP son:

- **El derecho al ser oído:** La premisa fundamental del privilegio de salvaguardarse se basa en la probabilidad de transmitir todo lo que necesita ser transmitido sin reservas en cada uno de los extremos de la acusación, incluyendo incluso cada una de las condiciones importantes para mantenerse alejado o disminuir el resultado lícito concebible, o para obstaculizar la acusación penal.
- **El derecho a que se informe al imputado sobre los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos:** Art. 87 inciso 3) según el Nuevo Código Procesal Penal, el imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la Investigación Preparatoria.

- **El derecho a no declarar:** Se advirtió al imputado que tiene el privilegio de dejar de crear una impresión y que esta elección no puede utilizarse para su carga. De la misma manera, se le informará que tiene el privilegio de contar con la cercanía de un asesor legal de salvaguardas y que, en caso de que no pueda seleccionarlo, se lo designará un abogado de oficio. En el caso de que el asesor legal solo se una a la persistencia, el denunciado tiene el privilegio de consultar con él antes de iniciar el sistema y, de ser imprescindible, solicitar el retraso de la misma.

Se plantea la Formulación del problema; Problema general:

¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en la vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017?

Problemas específicos

- ¿Cuál es la proporción de personas que conocen la dignidad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017?
- ¿Cuál es la proporción de personas que conocen la búsqueda de la verdad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017?
- ¿Cuál es la proporción de personas que conocen el derecho a la defensa del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017?
- ¿Cuál es la proporción de personas que conocen el debido proceso del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017?
- ¿Cómo se encuentra el conocimiento del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017?

- ¿Cómo se encuentra la vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017?

La justificación del estudio; Justificación teórica: El hecho de analizar sobre el conocimiento del derecho a la no autoincriminación en el contexto de Moyobamba, permite determinar su vulnerabilidad sobre el derecho a la defensa en los juicios orales. Además, según los resultados se contribuye a precisar su aplicación frente a los diversos casos, dotándole de relevancia teórica y jurídica al estudio.

Justificación práctica. Mediante esta investigación se resuelve los problemas de desconocimiento o falta de información sobre la aplicación auténtica del derecho de autoincriminación establecido en diversas y sobre todo el derecho de defensa que tiene el inculpado durante un proceso penal; por tanto, la relevancia práctica de la investigación recae en los resultados que revelan sobre la vulnerabilidad de estos derechos y sobre ellos, los operadores del derecho deben tomar acciones correctivas.

Justificación social. Los resultados y conclusiones de esta investigación constituyen aportes y beneficios a los implicados en aplicar la normatividad de manera adecuada y sobre todo beneficia a la comunidad de imputados que se ven implicados en procesos diversos y que muchas veces por desconocimiento con materia de abuso y sentenciados injustamente.

Hipótesis general tenemos:

**H<sub>i</sub>**: El conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye de manera significativa en la vulneración al debido proceso en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.

**H<sub>o</sub>**: El conocimiento del derecho a la no autoincriminación no influye de manera significativa en la vulneración al debido proceso en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.

### Hipótesis específicos

- H1: La proporción de personas que conocen la dignidad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017, es alta.
- H2: La proporción de personas que conocen la búsqueda de la verdad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017, es alta.
- H3: La proporción de personas que conocen el derecho a la defensa del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017, es alta.
- H4: La proporción de personas que conocen el debido proceso del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017, es alta.
- H5: La proporción de personas que conocen y desconocen del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017, es alta.
- H6: La vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017, se encuentra vulnerada.

Como objetivo general; Determinar de qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en la vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.

### Objetivos específicos:

- Determinar la proporción de personas que conocen la dignidad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.

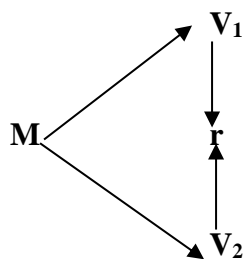
- Determinar la proporción de personas que conocen la búsqueda de la verdad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.
- Determinar la proporción de personas que conocen el derecho a la defensa del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.
- Determinar la proporción de personas que conocen el debido proceso del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.
- Determinar la proporción de personas que conocen y desconocen del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.
- Determinar cómo se encuentra la vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.

## II. MÉTODO

### 2.1. Diseño de estudio

El presente estudio corresponde a una investigación no experimental con enfoque cuantitativo a nivel descriptivo correlacional. Según Hernández y Batista, (2016), los estudios correlacionales tienen por objeto describir relaciones o asociación entre dos o más variables; así como, permite establecer que dichas relaciones sean causales o netamente relacionadas.

El esquema del diseño descriptivo correlacional es el siguiente:



En donde:

M	=	operadores del derecho de la provincia de Moyobamba
V <sub>1</sub>	=	Conocimiento del derecho a la no autoincriminación
V <sub>2</sub>	=	Vulneración al derecho de defensa
r	=	Relación

### 2.2. Variables – operacionalización

#### Identificación de las variables

- **Variable 1:** Conocimiento del derecho a la no autoincriminación
- **Variable 2:** Vulneración al derecho de defensa

**Tabla 01: Operacionalización variable independiente.**

<b>Variable I</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de medición</b>
<b>Conocimiento del derecho a la no autoincriminación</b>	Es el conocimiento que tiene el acusado a ser obligado a afirmarse contra sí mismo o confesar. (Pérez, J.A. 2012)	Derecho humano fundamental, que permite que el inculcado no pueda ser obligado a declarar en su contra.	Garantías procesales	La dignidad	Ordinal
				La búsqueda de la verdad	
				Derecho a la defensa	
				Debido proceso	

Fuente: marco teórico variable

**Tabla 02: Operacionalización variable dependiente.**

<b>Variable II</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de medición</b>
<b>Vulneración al derecho de defensa</b>	Es la negación al imputado a ser escuchado, es un derecho de defensa ayudado por un consejero legal de la decisión del demandado o imputado (Hernández, 2012)	Constituye la vulneración de derechos relacionados con la defensa de la persona.	La autodefensa	El derecho a ser oído	Ordinal
				Nivel de información al inculcado sobre sus derechos y beneficios	
				El derecho a no declarar	

Fuente: marco teórico variable.



### 2.3. Población y muestra

**Población.** Estuvo constituido por los 36 operadores del derecho (abogados, fiscales y jueces) que participaron en los juicios orales durante el 2017 en la provincia de Moyobamba. Además, se tuvo en cuenta los casos en los que participaron a fin de poder identificar si revelaron o no las declaraciones previas

**Muestra.** Estuvo constituido por los 36 operadores del derecho (abogados, fiscales y jueces) que participaron en los juicios orales durante el 2017 en la provincia de Moyobamba. Además, se tuvo en cuenta los casos en los que participaron a fin de poder identificar si revelaron o no las declaraciones previas

### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente estudio se utilizó como técnica la encuesta, mediante un test de conocimiento, mientras que el instrumento fue un examen de conocimiento. Este test de conocimiento consiste en la estructuración de un total de 10 preguntas generadas a partir de los indicadores relacionadas con las garantías procesales, tales como la dignidad, la búsqueda de la verdad, el derecho a la defensa y el debido proceso. Cabe indicar que este instrumento presenta una calificación nominal y no ordinal, y es que, pese a que cuenta con varias respuestas para cada una de las preguntas, estas no presentan un orden pre-establecido, ya que, por el contrario, solo una de estas respuestas es correcta, por lo que se le asigna un valor de “1” (que equivale a decir que conoce), mientras que las otras solo son distractoras, y reciben una puntuación de “0” (que equivale a decir que desconoce). De esta manera, mientras más preguntas correctas tenga la persona respecto a la dimensión o variable, presentará un mayor conocimiento. En este punto, es válido mencionar que no se ha efectuado valoración alguna de las respuestas.

En cuanto a la segunda variable, se empleó como técnica el análisis documental, siendo su instrumento una guía de análisis documental, ya que la información que ha sido recolectado y posteriormente presentada en los resultados, fueron extraídas de los expedientes de los juicios orales durante el 2017 en la provincia de Moyobamba. Es

preciso indicar que, respecto a la vulneración, se consideraron los derechos de: ser oído, que se informe al imputado sobre los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos, y el derecho a no declarar; cada uno de estos derechos constituyeron respuestas a ser consideradas, por lo que tampoco fue necesario de efectuar un proceso de valoración.

### **Validación**

Los instrumentos fueron elaborados acorde con las dimensiones e indicadores de las variables de estudio y luego se pusieron en consulta a expertos, cuyas opiniones cualitativas y cuantitativas se subsanaron, a fin de dotarle de validez de contenido a los referidos instrumentos.

### **Confiabilidad**

Con las opiniones cuantitativas se procedió a estimar la confiabilidad, mediante el alfa de Cronbach.

## **2.5. Métodos de análisis de datos**

Por tratarse de un estudio descriptivo con enfoque cuantitativo, se empleó técnicas estadísticas descriptivas, como la tabla de frecuencias absolutas y relativas; frecuencia absoluta y porcentajes; los datos se presentan en tablas y gráficos de barras respectivamente.

Para establecer la relación entre las variables, se utilizó la prueba del Chi-Cuadrado, cuya fórmula es la siguiente:

$$\chi^2 = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i}$$

**Donde:**

**X<sup>2</sup>** = Chi cuadrado

**o<sub>i</sub>** = Cada frecuencia observada

**e<sub>i</sub>** = Cada frecuencia esperada

### III. RESULTADOS

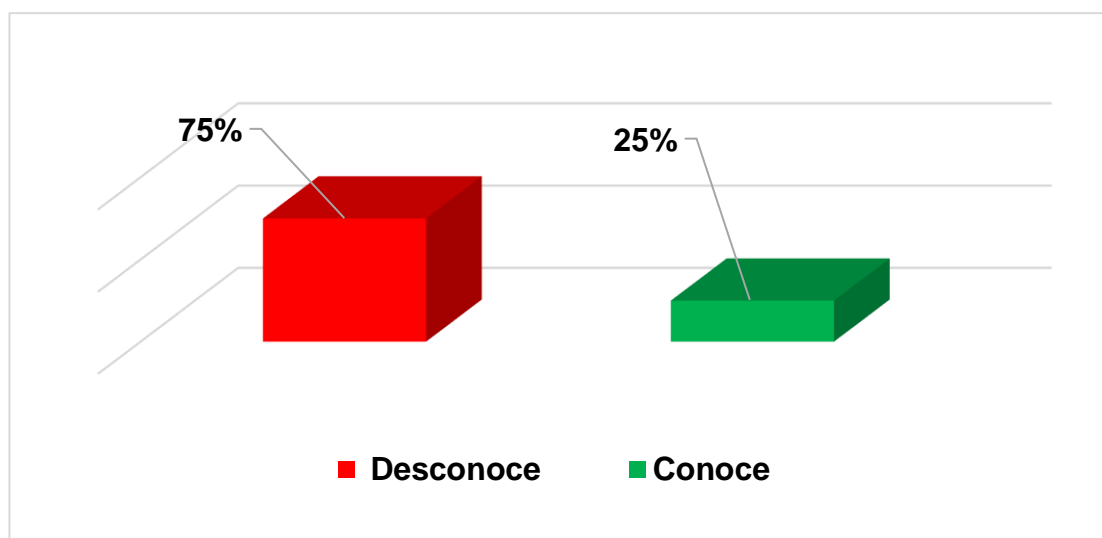
#### 3.1. Proporción de personas que conocen la dignidad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.

**Tabla 03:**

*Resultados de la proporción de personas que conocen la dignidad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.*

	F	%
<b>Desconoce</b>	<b>27</b>	<b>75%</b>
<b>Conoce</b>	<b>9</b>	<b>25%</b>
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>100%</b>

*Fuete: Encuesta aplicada a los 36 sujetos de estudio.*



*Figura 01: Resultados de la proporción de personas que conocen la dignidad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.*

### **Interpretación:**

Según la tabla 03 y figura 01 muestra que el 75% de los encuestados en cuanto a su indicador dignidad, desconocen el derecho a la no autoincriminación. Esto ocurre precisamente cuando los abogados, fiscales y jueces lo hacen por falta de conocimiento que tienen sobre el Código Procesal Penal y otros simplemente porque vulneran alguna garantía procesal. Sin embargo, existe un 25% de los encuestados conocen la garantía procesal sobre la dignidad. Ya que nadie puede ser obligado o dicho de otra forma inducido a declarar y/o reconocer culpabilidad contra sí mismo o por otra persona que sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad.

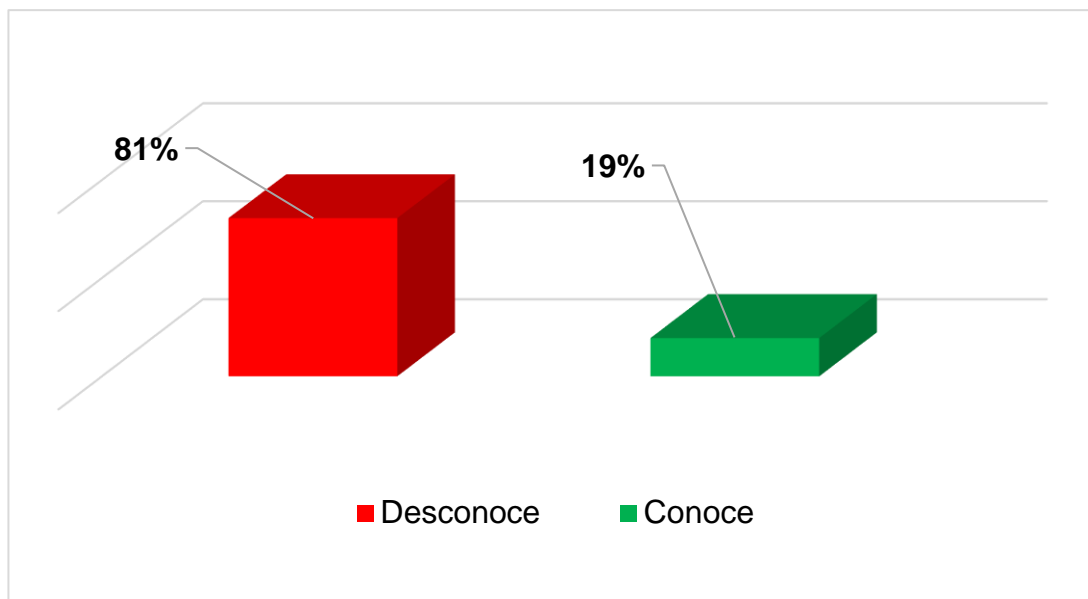
### **3.2. Proporción de personas que conocen la búsqueda de la verdad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.**

**Tabla 04:**

Resultados de la proporción de personas que conocen la búsqueda de la verdad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.

	<b>F</b>	<b>%</b>
<b>Desconoce</b>	<b>29</b>	<b>81%</b>
<b>Conoce</b>	<b>7</b>	<b>19%</b>
	<b>36</b>	<b>100%</b>

*Fuete: Encuesta aplicada a los 36 sujetos de estudio.*



**Figura 02:** Resultados de la proporción de personas que conocen la búsqueda de la verdad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.

### **Interpretación:**

En cuanto a la tabla 04 y figura 02 muestra que el 81% de las encuestas desconocen esta variable: conocimiento del derecho a la no autoincriminación, en lo que respecta a su indicador búsqueda de la verdad. Lo que ha permitido que en la mayoría de los casos se actúen vulnerando las garantías procesales, en otras palabras, tratan de coaccionar al imputado, con la finalidad de conseguir la verdad del mismo a cualquier precio; Sin tener en cuenta que la búsqueda de la verdad está íntimamente ligada a la obtención de los componentes de prueba y, en consecuencia, con la forma y naturaleza de la declaración. Por otra parte, el 19% de los encuestados conocen la dimensión de la búsqueda de la verdad, que trae consigo las garantías procesales y además tienen claro el procedimiento como tal, debe estar dispuesto a la realización de sacrificios; en otras palabras, es recomendable y preferible absolver a unos cuantos culpables que condenar a muchos inocentes.

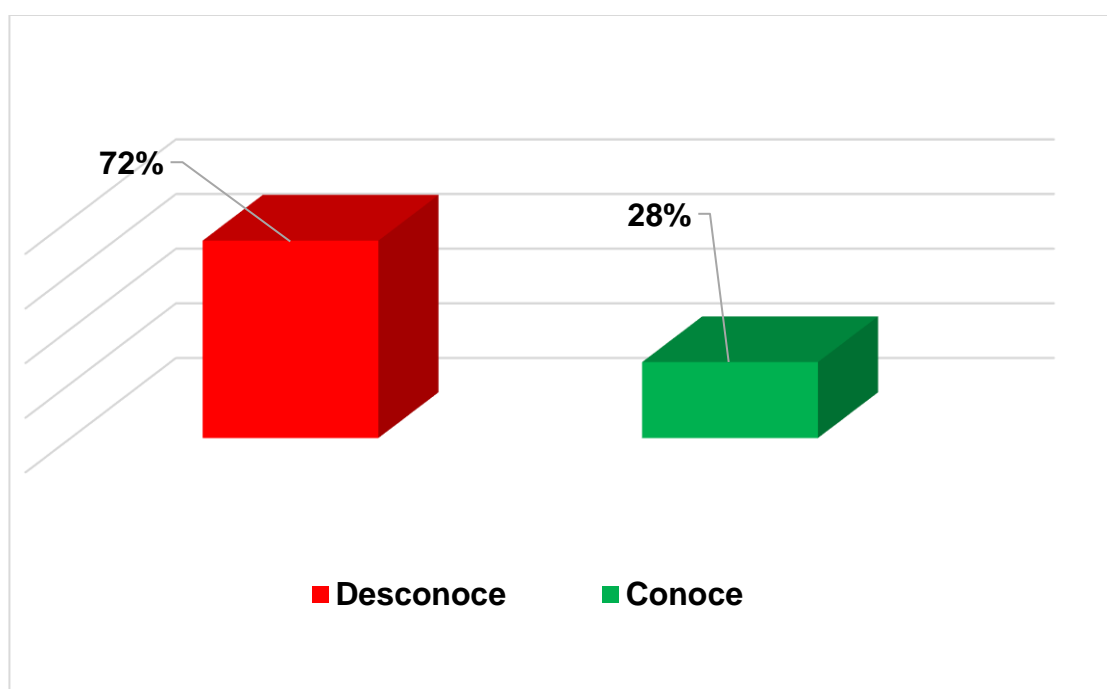
### 3.3. Proporción de personas que conocen el derecho a la defensa del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.

**Tabla 05:**

*Resultados de la proporción de personas que conocen el derecho a la defensa del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.*

	F	%
<b>Desconoce</b>	<b>26</b>	<b>72%</b>
<b>Conoce</b>	<b>10</b>	<b>28%</b>
	<b>36</b>	<b>100%</b>

*Fuete: Encuesta aplicada a los 36 sujetos de estudio.*



**Figura 03:** *Resultados de la proporción de personas que conocen la búsqueda de la verdad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.*

## **Interpretación**

Según la tabla 05 y figura 03 muestra que el 72% de las encuestas afirman que desconocen esta variable: conocimiento del derecho a la no autoincriminación, en cuanto a su indicador derecho de defensa. Esto es debido a las deficiencias, tales como la vulneración de las garantías procesales. Es decir, al desconocimiento de la misma lo que ha conllevado a los abogados, fiscales y jueces tomar decisiones que acaban perjudicando al imputado como tal. Ya que el derecho de defensa está amparado y concebido como un derecho esencial para un proceso debido, que permite al imputado hacer frente de alguna manera al sistema penal en una formal contradicción y con igual de armas. Sin embargo, existen casos donde el imputado ha perdido la garantía procesal en cuanto su derecho de legítima defensa. Asimismo, el 28% de los encuestados confirman que tienen conocimiento de ello. Es decir, saben perfectamente que es un derecho público constitucional, en otras palabras, que asiste a toda persona física a quien de alguna manera se le puede atribuir la comisión de un hecho punible, garantizando al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor. Por otra parte, también es un derecho inclusivo que debe ser percibido por el estado en todos los procedimientos y todo preparado. Esto significa de alguna forma el derecho a la defensa asegura no solo a uno de ellos sino a ambas partes la posibilidad de sostener con sus argumentos respectivas pretensiones y así rebatir los fundamentos que la otra parte haya podido formular en apoyo de las suyas.

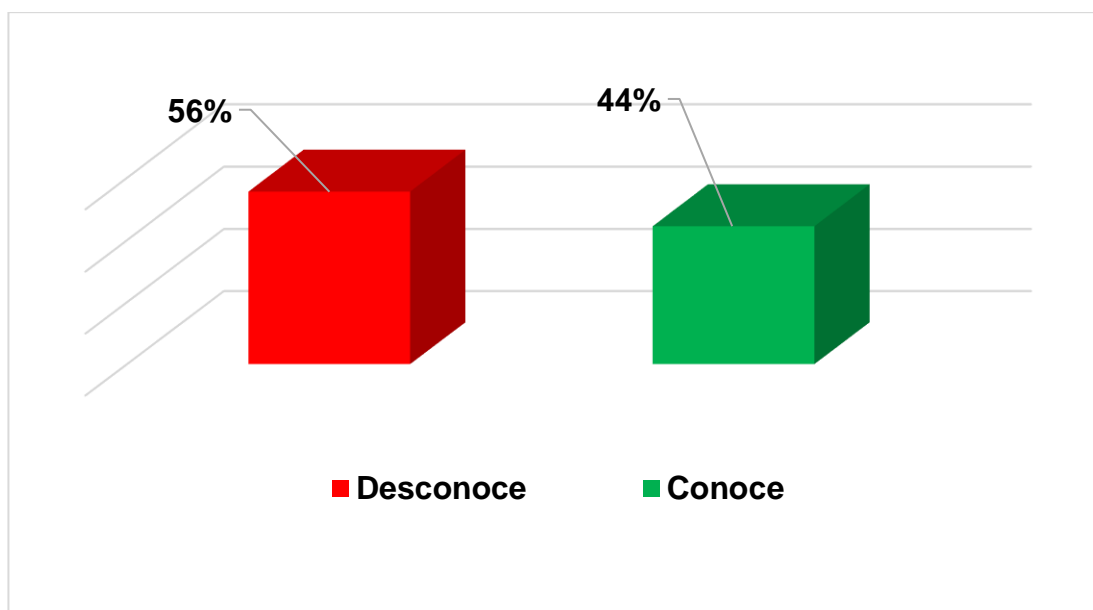
### **3.4. Proporción de personas que conocen el debido proceso del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.**

**Tabla 06:**

*Resultados de la proporción de personas que conocen el debido proceso del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.*

	F	%
<b>Desconoce</b>	<b>20</b>	<b>56%</b>
<b>Conoce</b>	<b>16</b>	<b>44%</b>
	<b>36</b>	<b>100%</b>

*Fuete: Encuesta aplicada a los 36 sujetos de estudio.*



**Figura 04:** *Resultados de la proporción de personas que conocen el debido proceso del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.*

**Interpretación:**

La tabla 06 y figura 04 muestra de forma explícita que el 56% de los encuestados confirman que desconocen esta variable: conocimiento del derecho a la no autoincriminación, en cuanto a su indicador debido proceso. Es decir, que el



desconocimiento de la misma, permite de alguna manera prescindir algunos procesos, tales como el derecho a la defensa perjudicando gravemente al imputado. Todos estos procesos que han sido descrito hasta el momento, si no hay una base como tal es posible que terminen perdiendo imparcialidad, ya que beneficia a uno y al otros no. Poniendo muchas veces en juego la institución y el profesionalismo como tal. Sin embargo, existe un 44% que afirma con total certeza que conoce de ello, eso significa, que para ellos el debido proceso, es primordial y fundamental a la vez. Porque garantiza sobre todo que la tramitación de un proceso cualquiera sea el caso, entendido en el sentido más alto posible, en otras palabras, que sea llevado a cabo de forma imparcial, a fin de determinar un dictamen que beneficie a ambas partes, asimismo, se erige como límite para el órgano que define la controversia, determinando básicamente su necesario trabajo (labor). Lo que finalmente termina siendo una garantía de equidad.

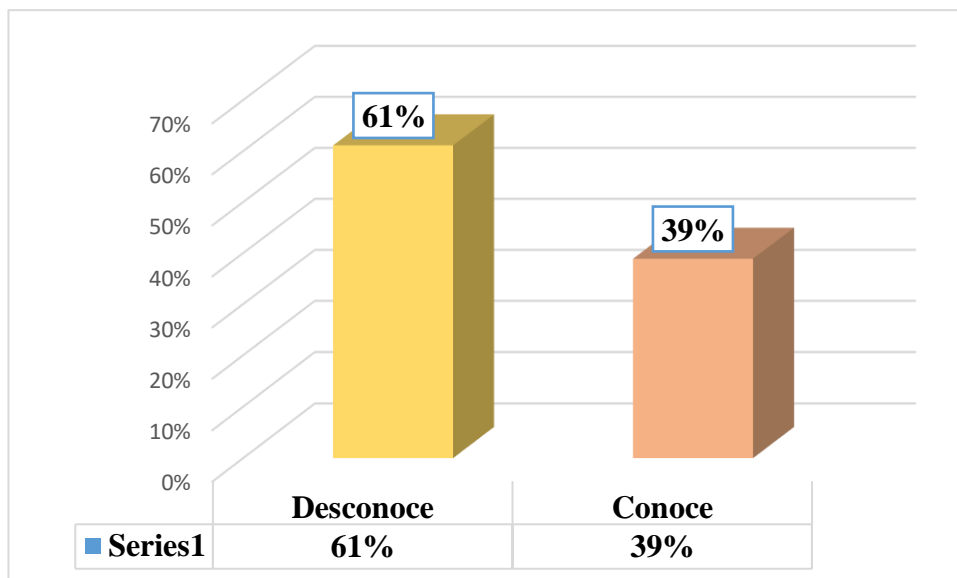
### **3.5. Proporción de personas que conocen y desconocen del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.**

**Tabla 07:**

*Resultados de la proporción de personas que conocen y desconocen del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.*

	<b>F</b>	<b>%</b>
Desconoce	22	61%
Conoce	14	39%
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia.*



**Figura 05:** Resultados de la proporción de personas que conocen y desconocen del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.

### **Interpretación:**

Según la tabla 07 y figura 05 muestra que el 61% de los encuestados indican que desconocen el derecho a la no autoincriminación. Es por ello, que muchos de los imputados son vulnerados en cuanto a este derecho, en otros casos los profesionales buscan que el imputado se declare culpable, con preguntas capciosas, obviando en muchos de los casos el debido proceso que merece el imputado. Sin embargo, el 39% tienen conocimiento alto, es decir, que tienen claro que la autoincriminación constituye un derecho esencial del ser humano, y no solo es eso, sino que permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo, en otras palabras, de auto culparse. Así mismo, mencionan que el derecho a la no autoincriminación deriva básicamente del respecto que se tiene a la dignidad de la persona, que constituye una parte fundamental del proceso en un estado de Derecho.

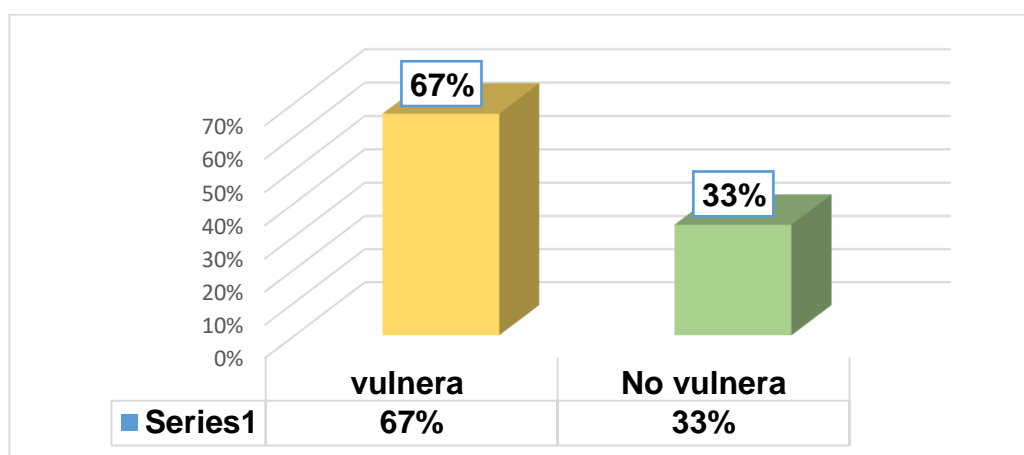
### 3.6. Vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.

**Tabla 08:**

*Resultados de los casos vulnerados y no vulnerados en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.*

	<b>f</b>	<b>%</b>
vulnera	24	67%
No vulnera	12	33%
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuesta aplicada.*



**Figura 06:** *Resultados de los casos vulnerados y no vulnerados en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.*

#### **Interpretación:**

De los 36 casos, solo el 67% han sido vulnerados sus derechos, lo que indica claramente que existe un desconocimiento a la no autoincriminación, esto incluye y/o involucra a varios derechos del ser humano, donde el imputado es vulnerado en uno de los derechos ya mencionado anteriormente. Sin embargo, existe el 33% de los cuales no han sido vulnerados, es decir que han actuado y seguido el debido proceso, sin ser presionados y coaccionados, dándose así las sanciones de manera imparcial.

**Tabla 9:**

*Tabla de contingencia: Conocimiento del derecho a la no autoincriminación\* vulneración al derecho de defensa.*

		<i>Conocimiento del derecho a la no autoincriminación</i>			
		No vulnera	Vulnera	Total	
<i>vulneración al derecho de defensa</i>	Conoce	Recuento	12	2	14
		% del total	33,3%	5,6%	38,9%
	Desconoce	Recuento	0	22	22
		% del total	0,0%	61,1%	61,1%
Total		Recuento	12	24	36
		% del total	33,3%	66,7%	100,0%

**Interpretación:**

En cuanto a la tabla de contingencia se llegó a percibir que de 36 casos solo 22 desconocen del derecho a la no autoincriminación, lo cual indica que estos (22) vulneraron, por el hecho mismo de no tener conocimiento de los procesos; sin embargo, existe otra parte, 14 que reflejan exactamente que conocen de lo antes mencionado, lo cual se percibió que 12 no vulneran y solo 2 de ellos, vulneraron el derecho de defensa, es decir, perdiendo imparcialidad y profesionalismo.

**Tabla 10:**  
*Prueba de Chi-Cuadrado.*

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>					
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28,286 <sup>a</sup>	1	,000		
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	24,560	1	,000		
Razón de verosimilitud	34,346	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
N de casos válidos	36				

a. 1 casillas (25,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 4,67.  
b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
<b>Chi-cuadrado</b>	<b>28,286<sup>a</sup></b>	<b>1</b>	<b>,000</b>
<b>Razón de verosimilitudes</b>	<b>34,346</b>	<b>1</b>	<b>,000</b>
<b>N de casos válidos</b>	<b>36</b>		

a. 1 casillas (25,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 4,27.

**Interpretación:**

Según los resultados y de acuerdo a la presente tabla 09 se pudo determinar que a través de la prueba estadística del (Chi-Cuadrado), que permite que la presente investigación sea rechazada la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, ello debido a que el valor de Sig. Asintótica (bilateral) obtenido en esta prueba es de (0,000) lo cual indica claramente que es menor al margen de error de 0,05. Con ello se llega a confirmar de forma explícita que: “La relación del nivel de conocimiento del derecho a la autoincriminación y la vulneración del derecho de defensa en los juicios orales realizados en la Provincia de Moyobamba, período 2017”, es directa y significativa.

**Tabla 11:**  
*Medidas simétricas.*

	Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal Coeficiente de contingencia	,663	,000
N de casos válidos	36	

### **Interpretación:**

En conformidad a la presente tabla se determinó de forma evidente que los resultados que incurrieron en el título en estudio denominada: “La relación del nivel de conocimiento del derecho a la autoincriminación y la vulneración del derecho de defensa en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, período 2017”, evidenciando así una correlación positiva media de ,663. Esto se debió a que de 36 casos solo 22 desconocen el derecho a la no autoincriminación, lo cual indica que de estos (22) vulneraron, por el hecho mismo de no tener conocimiento de los procesos; sin embargo, existe otra parte, 14 que reflejan exactamente que conocen de lo antes mencionado, lo cual se percibió que 12 no vulneran y solo 2 de ellos, vulneraron el derecho de defensa, es decir, perdiendo imparcialidad y profesionalismo. De esta forma se da a conocer que, a mayor conocimiento del derecho a la autoincriminación, se reducirá la vulneración del derecho a la defensa.

#### IV. DISCUSIÓN

La presente investigación en estudio, se sustenta principalmente en bases teóricas, la cual se determinó como autor principal a Quispe (2008), para definir y al mismo tiempo evaluar el conocimiento del derecho a la no autoincriminación; en cambio para la segunda variable denominada vulneración al derecho de defensa se tomó el aporte teórico de Hernández (2012), la razón fundamental del estudio reside básicamente en ver la relación que existe entre ambas variables, pero en base a los casos que se presentan y/o expedientes penales de los juicios orales que incurrirá en los resultados de la investigación desarrollados y realizados en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.

Por lo tanto, el presente estudio determinó como objetivo general determinar en qué forma el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en la vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017. La misma que estuvo sujeto a un test de conocimiento para la primera variable y análisis documental para la segunda variable evidenciándose de alguna manera que se evidenció que de 36 casos, 22 desconocen el derecho a la no autoincriminación, lo cual indica que de estos (22) vulneraron, por el hecho mismo de no tener conocimiento de los procesos; sin embargo, existe otra parte, 14 que reflejan exactamente que conocen de lo antes mencionado, lo cual se percibió que 12 no vulneran y solo 2 de ellos, vulneraron el derecho de defensa, es decir, perdiendo imparcialidad y profesionalismo. Todo ello, fue posible a través de la prueba estadística del (Chi-Cuadrado), que permite que la presente investigación sea rechazada la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, ello debido a que el valor de Sig. asintótica (bilateral) obtenido en esta prueba es de (0,000) lo cual indica claramente que es menor al margen de error de 0,05. Con ello se llega a confirmar de forma explícita que: “La relación del nivel de conocimiento del derecho a la autoincriminación y la vulneración del derecho de defensa en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, período 2017”, es directa y significativa. Evidenciando así una correlación positiva media de ,663. Es por ello que los hallazgos se diferencian de alguna manera a los datos encontrados por Torres, N. V. (2014), en su tesis “El principio de no autoincriminación en el derecho procesal penal” (tesis de

pregrado). Realizado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ibarra – Ecuador. Ya que este autor tomó como instrumento la encuesta; sin embargo, ambos coinciden que el derecho a no declarar y el derecho a la no autoincriminación dependen del orgullo del individuo humano cuando se percibe al imputado o, para su situación preparada, como un sujeto y no como una cuestión insignificante del procedimiento. De esta realidad surge el primer objetivo:

Analizar la dignidad en el Conocimiento del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017. Probándose a través del test de conocimiento, ya que es uno de los medios más apropiados de las que se pudo evidenciar de forma razonable que de 36 encuestados se diagnosticó que el 75% desconocen de ello, y solo el 25% conocen, asimismo, para el hallazgo se difieren a los datos encontrados por el autor Quispe, F. S. (2008), en su tesis “El derecho a la no indiscriminación y su aplicación en el Perú” (tesis de posgrado). Realizado en la Universidad Nacional de San Marcos. Lima – Perú. El cual concluyó que el derecho a declarar y el derecho a la no incriminación depende del respeto del individuo, para ser percibido como el procedimiento. Puesto que el no conocer o en otras palabras no tener conocimiento de ello hace que se cometa deficiencias a la hora de dictar el dictamen del imputado como tal.

Ahora bien, en el segundo objetivo se trata fundamentalmente de determinar la búsqueda de la verdad en el conocimiento del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017. En este caso ocurre lo siguiente; es decir, se logró evidenciar que 81% desconocen de ello, y solo el 19% conocen que trae consigo las garantías procesales y el procedimiento como tal, y frente a esta situación se difieren los hallazgos que coinciden Torres, N. V. (2014), en su tesis “El principio de no autoincriminación en el derecho procesal penal” (tesis de pregrado). Realizado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ibarra – Ecuador. El cual utilizó la encuesta, sin embargo, ambos concluyen que el derecho a no declarar y el derecho a la no autoincriminación dependen del orgullo del individuo humano cuando se percibe al imputado o, para su situación preparada, como un sujeto y no como una cuestión insignificante del procedimiento.



Y en cuanto al tercer objetivo que es determinar el derecho a la defensa en el conocimiento del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017. El cual se llegó a evidenciar que 72% de los encuestados desconocen este derecho y solo el 28% conocen con precisión este derecho, y para ello se difieren los datos a través del autor Quispe, F. S. (2008), en su tesis “El derecho a la no discriminación y su aplicación en el Perú” (tesis de posgrado). Realizado en la Universidad Nacional de San Marcos. Lima – Perú. El cual concluye que: el derecho a declarar y el derecho a la no incriminación depende del respeto del individuo, para ser percibido como el procedimiento.

Ahora bien, en lo que respecta conocer el debido proceso en el Conocimiento del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017. Según la tabla y figura 04 se evidenció que le 56% desconocen de esto, y un 44% conocen de ello, y como de los autores que más se asemeja a este objetivo es Quispe, F. S. (2008), en su tesis “El derecho a la no discriminación y su aplicación en el Perú” (tesis de posgrado). Realizado en la Universidad Nacional de San Marcos. Lima – Perú. El cual concluyó que Es un derecho particular que se obtiene del privilegio de la protección y la asunción de la honestidad, incorpora el privilegio de ser escuchado, es decir, fusionar abiertamente en el procedimiento los datos considerados útiles y el privilegio de permanecer callado como el debido proceso.

Asimismo, el siguiente objetivo que es determinar proporción de personas que conocen y desconocen del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017. Se llegó a evidenciar que el 61% afirman que desconocen y 39% conocen, y como hallazgo de ello se difiere del autor Chimba, M. I. (2012), en su tesis “La existencia del numeral ii del art. 369 dentro del procedimiento abreviado en el código de procedimiento penal vulnera el derecho a la no autoincriminación contemplado en la constitución de la república del Ecuador en los juzgados de garantías penales en la ciudad de Ambato en el año 2010” (tesis de pregrado). El cual utilizó como instrumentos la encuesta y la entrevista, todo lo contrario del estudio ya en ello se utilizó el análisis documental, sin embargo, se concluye que se determina por lo tanto que la causa fundamental que provoca la

vulneración del Derecho de no Autoincriminación de procesado es la existencia del numeral dos del Art. 369 CPP, que induce al procesado a la admisión del cometimiento del hecho delictivo que se le atribuye, a cambio de una reducción de la pena.

Y finalmente está el objetivo determinar la vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017. Para este estudio se llevó a cabo a través del instrumento del análisis documental, el cual se evidenció el 67% han sido vulnerados sus derechos, lo que indica claramente que existe un desconocimiento a la no autoincriminación, esto incluye y/o involucra a varios derechos del ser humano, donde el imputado es vulnerado en uno de los derechos ya mencionado anteriormente. Sin embargo, existe el 33% de los cuales no han sido vulnerados, es decir que han actuado y seguido el debido proceso, sin ser presionados y coaccionados, dándose así las sanciones de manera imparcial. Es por ello se difiere de hallazgo a través de los datos del Morales, D. M. (2015), en su tesis “El procedimiento directo y el derecho a la defensa de los procesados” (tesis de pregrado). Desarrollado en la Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Ecuador. El cual concluyó que todas las personas tienen conocimiento que el derecho a la defensa es un derecho constitucional reconocido en el Art 76 numeral 7, de la constitución de la república del Ecuador del año 2008 y de tal manera que, en paso importante del debido proceso, que se expresa en todos los tramites sean estos judiciales o administrativos, y consideran que esta aplicación de procedimientos especiales vulnera y contradice la Constitución.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1. Existe influencia directa y significativa entre el conocimiento del derecho a la autoincriminación y la vulneración del derecho de defensa en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, período 2017, con un valor de Sig. Asintótica (bilateral) obtenido en esta prueba es de (0,000) lo cual indica claramente que es menor al margen de error de 0,05, lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.
- 5.2. Existe una proporción baja expresada en un 25% de personas que conocen la dignidad del derecho a la no incriminación en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, período 2017 y la mayoría de profesionales (75%) que llevan casos judiciales desconocen, y esto hace que el imputado lleve muchas veces la peor parte, es decir, acaban vulnerando sus derechos correspondientes del imputado al momento de emitir sentencia, con todo esto se pierde la imparcialidad. Sobre todo, está en juego la dignidad del imputado.
- 5.3. Existe una proporción baja expresada en un 19% de personas que conocen la búsqueda de la verdad del derecho a la no incriminación en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba período 2017, y la mayoría de los profesionales (81%) que llevan casos judiciales desconocen y esto hace que el proceso tome desviaciones, por el fiscal o la persona que esté a cargo o de turno. También se ha podido observar, que este derecho como tal es vulnerado ya que al imputado le presionan o le coaccionan para que se declare auto culpable, y no solo eso, sino que se detectó vulneración a las garantías procesales que le compete al imputado y que la ley salvaguarda.
- 5.4. Existe una proporción expresada en un 28% de personas que conocen el derecho a la defensa a la no incriminación en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, período 2017, y la mayoría de profesionales (72%) desconocen y esto hace que el derecho a la defensa es un derecho como todos los anteriores, sin embargo, se pudo evidenciar que desconocen, y el desconocimiento ha permitido que el imputado pierda lo suyo, y al no tener un

respaldo hace que la pena o sentencia se le dicte lo más rápido, además hace que los fiscales o abogados tomen decisiones apresuras que perjudican al imputado y benefician al denunciante, tal como se pudo ver en la investigación de estudio, por otra parte confunden, es decir, si el imputado declara voluntariamente cosas falsas, han sido tomada por los fiscales como algo evidente que les permite de alguna manera emitir una sanción.

- 5.5. Existe una baja proporción expresada en un 44% de personas que conocen el debido proceso del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, período 2017 y, la mayoría de los profesionales desconocen evidenciándose que no existe imparcialidad por parte de los abogados hacia los imputados, es debido a las carencias y desconocimientos que se tiene sobre ello, también se pudo constatar que el imputado ha sido negado de defenderse y negado de buscar un abogado, lo cual indica claramente que este derecho ha sido vulnerado por falta de conocimiento de la ley de las garantías de los procesos.
- 5.6. Existe una baja proporción expresada en un 38% de personas que conocen y en un 61% de personas el derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, período 2017. Se concluye que: el derecho a la no autoincriminación implica que la declaración del imputado no debe ser considerada como un medio de prueba, sino al contrario como un acto de autodefensa. Esto indica de manera formal que el imputado cuente con la presencia de un abogado defensor, esto ocurre precisamente al momento de declarar es el complemento necesario para cautelar este derecho, lo que no sucede en este estudio.
- 5.7. Al determinar cómo se encuentra la vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017, después de haber realizado el debido análisis se concluyó que: la vulneración se pudo evidenciar en los casos estudiados donde se rescata claramente la vulneración de tales como: el derecho al ser oído, segundo el derecho a que se informe al

imputado y por último el derecho a no declarar, todos ellos se evidenciaron unos más que otros.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1. Tras haber establecido la incidencia entre el conocimiento del derecho a la no autoincriminación y vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, periodo 2017. Y sobre todo haber identificado que el gran número de casos que han presentado fueron vulnerados sus derechos, debido al desconocimiento a la no autoincriminación. Por lo tanto, se recomienda a los fiscales y abogados tener más conocimiento de estos derechos de garantías procesales, con la finalidad de reducir la vulnerabilidad de los derechos de los imputados.
- 6.2. En cuanto al primer objetivo que es analizar la dignidad en el Conocimiento del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017. Se recomienda a los fiscales y abogados tener más conocimiento de las garantías procesales que protegen y amparan de alguna manera al imputado, con la finalidad de que los casos sean tomados con más cautela y así de esa forma sean imparciales, logrando recuperar la dignidad de la persona como tal.
- 6.3. En conformidad al segundo objetivo que es determinar la búsqueda de la verdad en el conocimiento del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017. Se recomienda a los profesionales: abogados y fiscales no coaccionar, tampoco presionar y manipular para que el imputado evite auto declararse, sino que declare voluntariamente con la finalidad de corroborar y acelerar el debido proceso.
- 6.4. En lo que respecta a este objetivo que es determinar el derecho a la defensa en el conocimiento del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017. Se recomienda que el imputado tenga de forma lícita el derecho a la defensa tal como se estipula dentro de las garantías procesales, con la finalidad de exista imparcialidad entre el imputado y el demandante, y así reducir la vulnerabilidad del derecho a la defensa.

- 6.5. Después de haber realizado las conclusiones en cuanto al objetivo conocer el debido proceso en el conocimiento del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017. Se recomienda a los fiscales y jueces tener más conocimiento sobre las garantías procesales, para que el imputado al momento de recibir la sanción sea la más indicada, es decir, que exista imparcialidad al momento del dictamen. Con la finalidad de cumplir el debido y así evitar vulnerar los derechos del imputado.
  
- 6.6. En cuanto a este objetivo que es determinar el conocimiento del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017. Se recomienda que los imputados recuperen el derecho a la no autoincriminación y se evite reducir los derechos del imputado. Ya que, a la luz de estudio del derecho de no incriminación, tenemos que la declaración del inculpado es un acto de autodefensa, por lo que se debe dejar de lado la búsqueda de la confesión y se debe fomentar una nueva actitud por parte de los agentes de justicia frente al inculpado a la hora de tomar una declaración.
  
- 6.7. Y finalmente después de haber realizado el estudio en cuanto a este objetivo que es determinar la vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017. Se recomienda salvaguardar los derechos fundamentales que amparan al imputado con la finalidad de que los derechos que han sido tipificados en beneficio a él.

## REFERENCIAS

- Berruezo, R. (2011). *Autoincriminación en el derecho penal tributario* (tesis de pregrado). Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho Penal Económico. Lima – Perú. Recuperado de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20110607\\_01.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110607_01.pdf).
- Chimba, M. I. (2012). *La existencia del numeral ii del art. 369 dentro del procedimiento abreviado en el código de procedimiento penal vulnera el derecho a la no autoincriminación contemplado en la constitución de la república del ecuador en los juzgados de garantías penales en la ciudad de Ambato en el año 2010* (tesis de pregrado). Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Perú. Recuperado de <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/5023/1/DER-608-2012-Chimba%20Mar%C3%ADa.pdf>
- Hernández, F. (2012). *El derecho de defensa* (Publicada en la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Tomo I. Julio 2012). Recuperado de <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2016). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México: Mac-Graw Hill.
- Morales, D. M. (2015). *El procedimiento directo y el derecho a la defensa de los procesados* (tesis de pregrado). Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Ecuador. Recuperado de <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/13701/1/FJCS-DE-872.pdf>.
- Pérez, J. A. (2012). *El derecho a la no autoincriminación y sus expresiones en el derecho procesal penal*. Lima – Perú. Recuperado de <http://www.derechoycambiosocial.com/revista017/autoincriminacion.htm>.



Quispe, F. S. (2008). *El derecho a la no discriminación y su aplicación en el Perú* (tesis de posgrado). Universidad Nacional de San Marcos. Lima – Perú. Recuperado de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Quispe\\_F\\_F/t\\_completo.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Quispe_F_F/t_completo.pdf).

Quispe, F. S. (2008). *El derecho a declarar y la garantía de no incriminación*. Lima – Perú. Recuperado de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/Quispe\\_F\\_F/Cap1.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/Quispe_F_F/Cap1.htm).

Torres, N. V. (2014). *El principio de no autoincriminación en el derecho procesal penal* (tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ibarra – Ecuador. Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2609/1/TUIAB025-2014.pdf>.

Velásquez, I.V. (2008): *El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*, julio 2008. Lima- Perú. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/ccss](http://www.eumed.net/rev/ccss)

# **ANEXOS**

## Matriz de consistencia

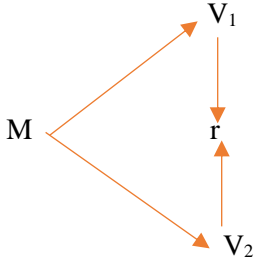
**Título** “Conocimiento del derecho a la no autoincriminación y vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizados en la provincia de Moyobamba, periodo 2017”

**AUTOR:** Graciela Nieves Ayestas Quicaño

**ASESOR:** Manuel Jesús Góngora Prado

Formulación del problema general	Hipótesis	Objetivos	Aspectos teóricos
<p><b>General</b> ¿De qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en la vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017?</p> <p><b>Específicos</b> ¿Cuál es la proporción de personas que conocen la dignidad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017?</p> <p>¿Cuál es la proporción de personas que conocen la búsqueda de la verdad del derecho a la no autoincriminación en los juicios</p>	<p><b>General</b> Hi: El conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye de manera significativa en la vulneración al debido proceso en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.</p> <p>Ho: El conocimiento del derecho a la no autoincriminación no influye de manera significativa en la vulneración al debido proceso en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.</p> <p><b>Específicos</b> H1: La proporción de personas que conocen la dignidad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales</p>	<p><b>General</b> Determinar de qué manera el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en la vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.</p> <p><b>Específicos</b> Determinar la proporción de personas que conocen la dignidad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.</p> <p>Determinar la proporción de personas que conocen la búsqueda de la verdad del</p>	<p>En la presente investigación, se respetaron los siguientes aspectos o principios éticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Principio de la no maleficencia. La investigación se ha realizado sin fines de causar daño a cualquier tipo de personas o instituciones tomadas en el trabajo.</li> <li>•Principio de justicia. El trabajo busca estudiar el problema con el fin de identificar todo aquel elemento que conlleve a la generación de un beneficio para la sociedad, sin que sufran aspectos perjudiciales.</li> <li>•Principio de transparencia de la información. La investigación presenta información objetiva, sin ocultar u omitir información en beneficio de un grupo de personas.</li> </ul>

<p>orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017?</p> <p>¿Cuál es la proporción de personas que conocen el derecho a la defensa del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017?</p> <p>¿Cuál es la proporción de personas que conocen el debido proceso del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017?</p> <p>¿Cómo se encuentra el conocimiento del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017?</p> <p>¿Cómo se encuentra la vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017?</p>	<p>realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017, es alta.</p> <p>H2: La proporción de personas que conocen la búsqueda de la verdad del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017, es alta.</p> <p>H3: La proporción de personas que conocen el derecho a la defensa del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017, es alta.</p> <p>H4: La proporción de personas que conocen el debido proceso del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017, es alta.</p> <p>H5: La proporción de personas que conocen y desconocen del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017, es alta.</p> <p>H6: La vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017, se encuentra vulnerada.</p>	<p>derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.</p> <p>Determinar la proporción de personas que conocen el derecho a la defensa del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.</p> <p>Determinar la proporción de personas que conocen el debido proceso del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.</p> <p>Determinar la proporción de personas que conocen y desconocen del derecho a la no autoincriminación en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.</p> <p>Determinar cómo se encuentra la vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017.</p>	
<p><b>Diseño de investigación</b></p>	<p><b>VARIABLES DE ESTUDIO</b></p>	<p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p>	<p><b>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b></p>

<p>Correlacional causal</p>  <p>M</p> <p>V<sub>1</sub></p> <p>V<sub>2</sub></p> <p>r</p>	<p>Variable 1: Conocimiento del derecho a la no autoincriminación</p> <p>Variable 2: Vulneración al derecho de defensa</p>	<p><b>Población</b> Estuvo constituido por los 36 operadores del derecho (abogados, fiscales y jueces) que participaron en los juicios orales durante el 2017 en la provincia de Moyobamba. Además, se tuvo en cuenta los casos en los que participaron a fin de poder identificar si revelaron o no las declaraciones previas</p> <p><b>Muestra</b> Estuvo constituido por los 36 operadores del derecho (abogados, fiscales y jueces) que participaron en los juicios orales durante el 2017 en la provincia de Moyobamba. Además, se tuvo en cuenta los casos en los que participaron a fin de poder identificar si revelaron o no las declaraciones previas</p>	<p><b>Variable 1:</b> Técnica: Test de aptitud. Instrumento: Examen de conocimientos.</p> <p><b>Variable 2:</b> Técnica: Análisis documental. Instrumento: Guía de análisis documental.</p>
---	--	---	---

## **Instrumento de la primera variable**

### **Conocimiento del derecho a la no autoincriminación**

El instrumento cuenta con el objetivo principal determinar la forma en que el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en la vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017. Se empleara un test de aptitud de 10 preguntas contando con 5 alternativas para marcar cual mejor le parezca.

- 1. ¿Qué tanto tienes conocimiento del derecho a la no autoincriminación?**
  - a. Nada
  - b. Casi nada
  - c. Un poco
  - d. Regular
  - e. Mucho
  
- 2. ¿El derecho a la no autoincriminación es?**
  - a. Derecho a la Libertad.
  - b. Derecho a la protección
  - c. Derecho humano fundamental, que permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse imputado.
  - d. A y B
  - e. Todas las anteriores
  
- 3. Las garantías procesales manejan estándares de movimiento autoritario dentro de un:**
  - a. Institución
  - b. Universidad
  - c. Estado en cuestiones de equidad
  - d. A y B
  - e. Ninguna de las anteriores
  
- 4. ¿Cuáles son las garantías procesales?**
  - a. Rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital
  - b. Valor de los predios urbanos y rústicos

- c. La dignidad, La búsqueda de la verdad, Derecho a la defensa y Debito proceso.
- d. Las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito
- e. Ninguna de las anteriores

**5. Una de sus principales características de la no autoincriminación es:**

- a. Personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos
- b. Personas naturales o jurídicas propietarias de los predios
- c. La no declaración del procesado no es un indicio de culpabilidad.
- d. Empresas o instituciones que realizan las actividades gravadas.
- e. Ninguna de las anteriores

**6. ¿Con cuantas diversas expresiones cuenta el derecho a la no autoincriminación?**

- a. 2
- b. 3
- c. 4
- d. 6
- e. N/A

**7. ¿La dignidad es cuándo?**

- a. La persona demuestra falsedad.
- b. La persona muestra agresividad.
- c. Cuando el imputado, progresa hacia convertirse con el auge de los desarrollos liberales en materia del procedimiento.
- d. A y B son correctos
- e. Todas las anteriores

**8. ¿La búsqueda de la verdad se relaciona?**

- a. Con el Impuesto a los Juegos
- b. Con la Contribución Especial de Obras Públicas
- c. Con la adquisición de los componentes de la verificación y, en consecuencia, con la forma y la naturaleza del anuncio.
- d. Con el Impuesto a la Renta
- e. Ninguna de las anteriores

**9. ¿El derecho a la defensa es?**

- a. Derecho a la vida
- b. Tasa por licencia de apertura de establecimiento
- c. Es un derecho inclusivo que debe ser percibido por el estado en todos los procedimientos y todo preparado.
- d. A y B son correctas.
- e. Todas de las anteriores

**10. ¿El débito proceso fue diseñado para?**

- a. Espectáculos taurinos
- b. Espectáculos de folclor nacional
- c. Una garantía de equidad.
- d. A y B son correctas.
- e. Todas las anteriores



### **Instrumento de la segunda variable**

#### Vulneración al derecho de defensa

El instrumento cuenta con el objetivo principal determinar la forma en que el conocimiento del derecho a la no autoincriminación influye en la vulneración al derecho de defensa en los juicios orales realizado en la provincia de Moyobamba, periodo 2017. Se empleó un análisis documental posteriormente a una guía de análisis documental.

<b>N°</b>	<b>CARGO</b>	<b>CASO EVALUADO</b>	<b>SE VULNERO AL DERECHO</b>	<b>NO SE VULNERO EL DERECHO</b>
001	JUEZ			
002	LITIGANTE			
003				
036				

## Validación de los instrumentos

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### VII. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Alva Mostacero Telmi.  
 Institución donde labora : Poder Judicial.  
 Especialidad : Maestra en Derecho Penal.  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario para medir el Conocimiento del derecho a la no autoincriminación.  
 Autor del instrumento : Br. Ayestas Quicaño Graciela Nieves.

#### VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1)    DEFICIENTE (2)    ACEPTABLE (3)    BUENA (4)    EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Conocimiento del derecho a la no autoincriminación</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Conocimiento del derecho a la no autoincriminación</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>Conocimiento del derecho a la no autoincriminación</b> , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Conocimiento del derecho a la no autoincriminación</b> .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>					4.5	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación materia de revisión evidencia buena sistematización en los diferentes criterios y coherencias de cada uno de los ítems.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.5

Tarapoto, 04 de junio de 2017.

  
 Abog. Telmi Alva Mostacero  
 Administradora del Modelo Penal  
 C.S.J. SAN MARTÍN

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### VII. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Alva Mostacero Telmi.  
 Institución donde labora : Poder Judicial.  
 Especialidad : Maestra en Derecho Penal.  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario para medir la vulneración al derecho de la defensa.  
 Autor del instrumento : Br. Ayestas Quicaño Graciela Nieves.

### VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1)    DEFICIENTE (2)    ACEPTABLE (3)    BUENA (4)    EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Vulneración al derecho de la defensa</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Vulneración al derecho de la defensa</b> .					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>Vulneración al derecho de la defensa</b> de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Vulneración al derecho de la defensa</b> .					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						4.5

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación materia de revisión evidencia buena sistematización en los diferentes criterios y coherencias de cada uno de los ítems.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.5

Tarapoto, 04 de junio del 2017.

  
 .....  
 Abog. Telmi Alva Mostacero  
 Administradora del Modelo Penal  
 C.S.J. SAN MARTÍN



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Cueva Llaja Irma Giovanni  
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo.  
 Especialidad : Maestra en Derecho Registral y Notarial.  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario para medir el Conocimiento del derecho a la no autoincriminación.  
 Autor del instrumento : Br. Ayestas Quicaño Graciela Nieves.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1)    DEFICIENTE (2)    ACEPTABLE (3)    BUENA (4)    EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Conocimiento del derecho a la no autoincriminación</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Conocimiento del derecho a la no autoincriminación</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>Conocimiento del derecho a la no autoincriminación</b> , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Conocimiento del derecho a la no autoincriminación</b> .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>4.5</b>


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.5

Tarapoto, 04 de junio de 2017.

  
 Irma Giovanni Llaja Cueva  
 Maestra en Derecho Notarial y Registral  
 CASM N° 364

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Cueva Llaja Irma Giovanni  
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo.  
 Especialidad : Maestra en Derecho Registral y Notarial.  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario para medir la vulneración al derecho de la defensa.  
 Autor del instrumento : Br. Ayestas Quicaño Graciela Nieves.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1)    DEFICIENTE (2)    ACEPTABLE (3)    BUENA (4)    EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Vulneración al derecho de la defensa</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Vulneración al derecho de la defensa</b> .					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>Vulneración al derecho de la defensa</b> de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Vulneración al derecho de la defensa</b> .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>4.5</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.5

Tarapoto, 04 de junio del 2017.

  
 Irma Giovanni Llaja Cueva  
 Maestro en Derecho Notarial y Registral  
 CASM N° 364



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Reategui Lozano Rolando.  
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo.  
 Especialidad : Maestro en Sanidad Medioambiental  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario para medir el Conocimiento del derecho a la no autoincriminación.  
 Autor del instrumento : Br. Ayestas Quicaño Graciela Nieves.

### V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1)    DEFICIENTE (2)    ACEPTABLE (3)    BUENA (4)    EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Conocimiento del derecho a la no autoincriminación</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Conocimiento del derecho a la no autoincriminación</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>Conocimiento del derecho a la no autoincriminación</b> , de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Conocimiento del derecho a la no autoincriminación</b> .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						4.5

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación materia de revisión evidencia buena sistematización en los diferentes criterios y coherencias de cada uno de los ítems.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.5

Tarapoto, 04 de junio de 2017.

  
 Dr. Rolando Reategui Lozano  
 DNI: 06418510  
 CIP: 31684

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Reategui Lozano Rolando.  
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo.  
 Especialidad : Maestro en Sanidad Medioambiental  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario para medir la vulneración al derecho de la defensa.  
 Autor del instrumento : Br. Ayestas Quicaño Graciela Nieves.

### V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1)    DEFICIENTE (2)    ACEPTABLE (3)    BUENA (4)    EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	PUNTAJE				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Vulneración al derecho de la defensa</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Vulneración al derecho de la defensa.</b>				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>Vulneración al derecho de la defensa</b> de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Vulneración al derecho de la defensa.</b>				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>4.5</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento de investigación materia de revisión evidencia buena sistematizad en los diferentes criterios y coherencias de cada uno de los ítems.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 4.5

Tarapoto, 04 de junio del 2017.

  
 Dr. Rolando Reategui Lozano  
 DNI: 06418510  
 CIP: 31654